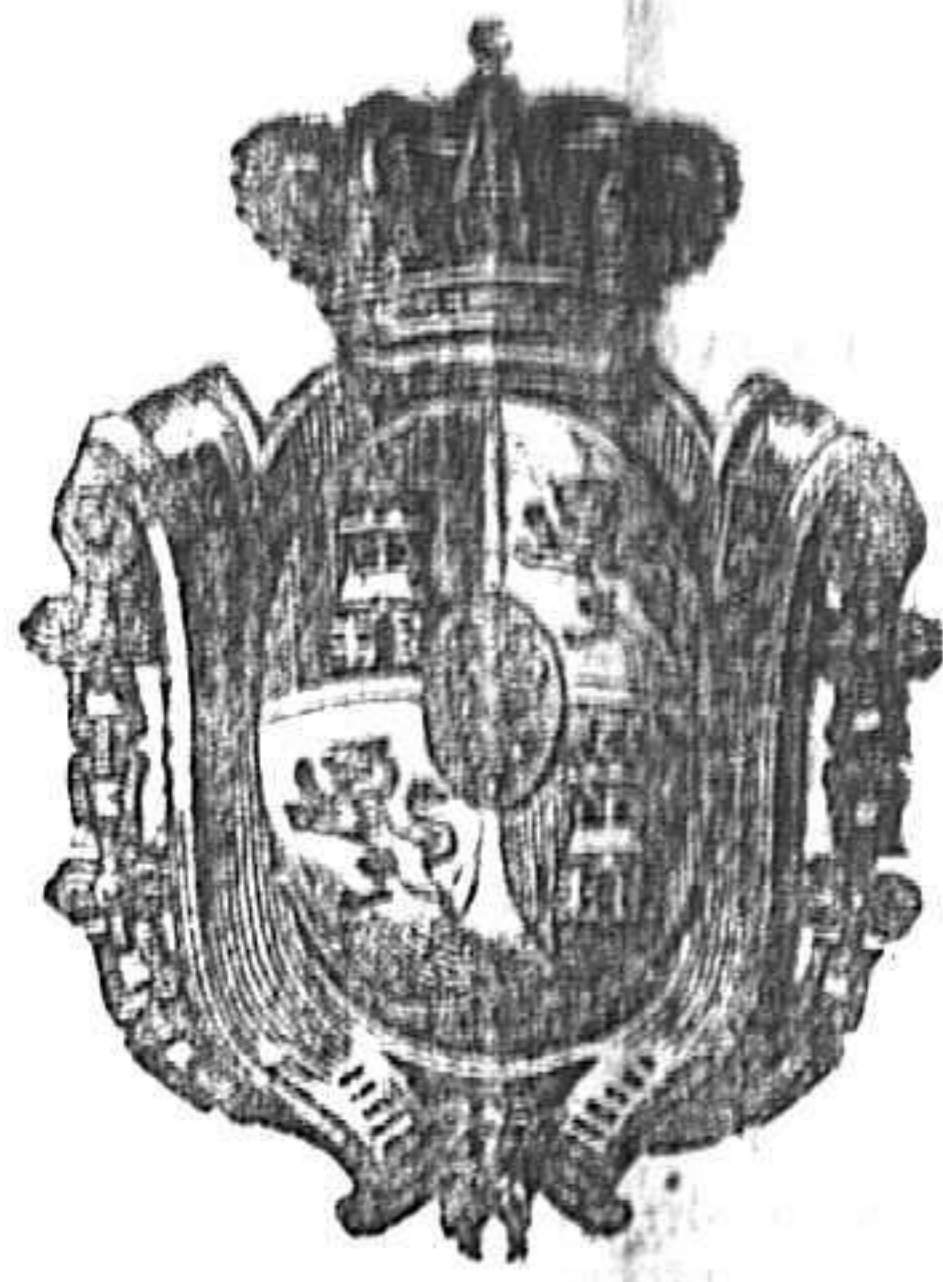


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Junio)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Junio)

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que Pablo Masagues denunció al Juzgado de instrucción de la localidad indicada á José Vidal Palacia y otros Concejales del Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta repartidora de arbitrios de Perafort por constituir, á su juicio, delito el hecho de que al coleccionar los repartos de consumos, líquidos y arbitrios extraordinarios para 1904 se habían rebajado las cuotas á ellos correspondientes, menos uno de ellos que la rebajó á su madre, en relación con lo que pagaban el año anterior, sin que hubiese sufrido alteración la cantidad repartible, ni disminución en su riqueza, y en perjuicio de los demás contribuyentes del indicado pueblo, á quienes se las habían aumentado en la misma cantidad rebajada:

Que instruido sumario, dictado auto de procesamiento de los denunciados y de terminación de sumario por el Juzgado, elevados los autos á la Audiencia provincial de Tarragona, y habiéndose éstos pendientes de señalamiento para la celebración del juicio oral, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió al Tribunal de inhabilitación, existiendo en esta cuestión una cuestión que resolver, cual es la de las circunstancias que hayau concurrido para la rebaja de las cuotas contributivas, circunstancia que sólo puede determinar la Administración, de conformidad á las disposiciones de que posteriormente se hará mérito, confirmando por varios decretos sentencias, en los días 26 de Septiembre últi-

mo, y en que es, por tanto, aplicable al caso lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Se citan en el oficio de requerimiento como textos legales los artículos 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903 y el artículo 301 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto manteniendo su jurisdicción, apoyándose en las mismas consideraciones que sirvieron de fundamento al Real decreto resolutorio de competencia de 27 de Junio de 1901, y sustancialmente en que las rebajas de las cuotas con que debían contribuir los individuos de la Junta repartidora pueden ser constitutivos de un delito de fraude, cuya persecución corresponde, sin previo trámite administrativo, á los Tribunales de justicia, ya que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde á ellos exclusivamente, de conformidad al art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, y en que no existe cuestión previa que deba resolver la Administración en el presente caso, sobre todo cuando los repartimientos están aprobados, sin que contra ellos quepa reclamación administrativa, no estando, por lo tanto, el caso comprendido en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, de conformidad al cual: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recauda-

ción de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: 1.º Si cualquiera de los Concejales y asociados en el año en que lo son pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre 1887, de conformidad al cual: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: 1.º En los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de denuncia formulada contra varios Concejales y asociados por haberse rebajado las cuotas en el repartimiento de consumos, líquidos y arbitrios extraordinarios en el ejercicio de 1904, sin haber sufrido disminución en su riqueza ni haber sufrido alteración la cantidad repartible y con perjuicio de los demás contribuyentes de Perafort:

Que de resultar ciertos los hechos denunciados, pudieran ser constitutivos de delito, cuya persecución, en cuanto constituye un hecho punible, corresponde, sin previo trámite administrativo, á los Tribunales de justicia, toda vez que los vecinos de un pueblo tienen, además de los recursos administrativos, una acción criminal, no sólo para denunciar, sino también para perseguir ante los Tribunales á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios é impuestos se hagan culpables de fraude ó exacciones ilegales, y muy especialmente según el núm. 1.º del artículo 198 de la ley Municipal en el caso de las expresadas rebajas:

Que no es admisible, en contra de la competencia directa é inmediata de los Tribunales de justicia, la razón

de que los Tribunales pueden contradecir á la Administración, condenando por rebajas indebidas á Concejales y asociados cuya conducta haya sido aprobada por las Autoridades superiores administrativas, porque tal pugna no es admisible ante la lógica de las leyes, y además porque tal colisión no se remedia inventando, para evitar el conflicto, la existencia de una cuestión previa administrativa, pues también en este caso pueden aparecer contradiciéndose la Administración y los Tribunales cuando éstos absuelvan á los Concejales y asociados, á pesar de haberles pasado las Autoridades administrativas el tanto de culpa que en su entender pudiera corresponderles:

Que el presente caso no se halla atribuido al conocimiento de las Autoridades administrativas, ni existe evidentemente cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, por cuanto los repartimientos están aprobados y contra ellos no hay reclamación administrativa, y de donde se deduce que no se ha antepuesto la acción ni se trata de simultanear los dos procedimientos, no hallándose, por tanto, comprendido en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1849

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado de Impuestos

1 por 100 sobre pagos.—Circular

El art. 17 del reglamento de este impuesto de 10 de Agosto de 1893, ordena que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia remitan á la Administración de Hacienda las certificaciones de los pagos que hayan realizado durante cada trimestre; este servicio lo llevarán á efecto dentro del mes siguiente al trimestre finido.

En su consecuencia, los citados se-

ñores Alcaldes remitirán sin pérdida de tiempo los referidos documentos correspondientes al primer trimestre del actual año, así como también de todos los que se hallen en descubierto; en la inteligencia que de no verificarlo así, se les exigirán las responsabilidades á que se hacen acreedores por el incumplimiento del ya citado servicio.

Tarragona 3 de Junio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 1850

EDICTO

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1908.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente de la Hacienda,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al citado trimestre y año, instruyo expediente de apremio contra D. Juan Pujol Corbella, á quien le fueron embargadas:

1.<sup>a</sup> Una tierra partida «Parelladas», de 1.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup> 60 áreas, de olivos y yermo; valorada en 676.<sup>20</sup> pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra partida «Racó del Carró», de 49.<sup>28</sup> áreas, de sembradura y almendros; valorada en 221 pesetas.

3.<sup>a</sup> Mitad de una pieza de tierra partida «Damon la Vila», de 83.<sup>96</sup> áreas, de viña, sembradura y olivos; valorada en 455.<sup>20</sup> pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Cornudella 30 de Mayo de 1908.—Gerónimo Cerdán.

Núm. 1851

Don José Casagualda Busquets, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Reus.

Hago saber: Que confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, en conformidad á lo que establece el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Marzo de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que entendieren pertinentes.

Reus 1.<sup>o</sup> de Junio de 1908.—El Alcalde, José Casagualda.—P. S. M., el Secretario accidental, José Kies.

Núm. 1852

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito para el año de 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.<sup>o</sup>

al 15 del próximo mes de Junio, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que consideren justas.

Querol 31 de Mayo de 1908.—El Alcalde segundo, José Ferrer.

Núm. 1853

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caltlar

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1909, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día siguiente al de la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Caltlar 1.<sup>o</sup> de Junio de 1908.—El Alcalde, Francisco Guinevart.

Núm. 1854

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

De conformidad con lo establecido en el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y confeccionado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1909, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales todos los contribuyentes que se crean con derecho á ello, podrán producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Prades 1.<sup>o</sup> de Junio de 1908.—El Alcalde, José Olivé.

Núm. 1855

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta localidad y que ha de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

La Nou 1.<sup>o</sup> de Junio de 1908.—El Alcalde, José Duch.

Núm. 1856

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

Terminado el apéndice al amillaramiento, el cual ha de servir de base para la confección de los repartos de la contribución rústica, pecuaria y el de urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de quince días, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Llorach 30 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Antonio Mensa.

Núm. 1857

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, desde el 1.<sup>o</sup> de Junio próximo se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por durante el plazo de quince días, á los efectos reglamentarios

Barbará 31 de Mayo de 1908.—El Alcalde, José Miquel.

Núm. 1858

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para la confección

de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y edificios y solares para el próximo año de 1909, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince del actual, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Horta 1.<sup>o</sup> de Junio de 1908.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 1859

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes

Viñols 1.<sup>o</sup> de Junio de 1908.—El Alcalde, Juan Domenech.

Núm. 1860

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Terminado el repartimiento de consumos de esta población para el actual año, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Vandellós 31 de Mayo de 1908.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 1861

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia

Hallándose terminado el reparto de consumos del corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para los efectos de examen y reclamaciones que consideren convenientes.

Garcia 30 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Rosendo Roig.

Núm. 1862

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió

Formado nuevamente el reparto de consumos, sal y alcoholes correspondiente al año actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Alió 30 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Baldomero Vives.

Núm. 1863

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops

Terminado el reparto de consumos de este pueblo correspondiente al actual año, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, los que podrán presentar las reclamaciones pertinentes.

Gratallops 30 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Onofre Piqué.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1864

Don Bruno Fariña Talens, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido,

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de Miguel Subirats

Pago, contra José Ferré Albiol, vecinos de Godall, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas que fueron embargadas á este último y han sido valoradas por el perito D. Ramón Navarro Bosch, y son las siguientes, á saber:

Primera. Una heredad en el término de Uldecona, partida de «Clots», plantada de olivos, viña y algún algarrobo, lindante al Norte y Oeste con Juan Cabanes, al Sur Agustín Bellaubi y al Este con Francisco Barberá; tiene una extensión de una hectárea veinte áreas ocho centiáreas, equivalentes á cinco jornales cuarenta y ocho céntimos del país, y valorada por el expresado perito Sr. Navarro, en seiscientos sesenta y siete pesetas..... 667 ptas.

Segunda. Otra heredad en el término de Godall y partida de «Basetes» ó «Sorts», plantada de viña y alguna higuera, lindante al Norte con Joaquín Muñoz, al Sur y Este con José Albiol y al Oeste ligajo; tiene una superficie de noventa y una área noventa y ocho céntimos, equivalentes á cuatro jornales veinte céntimos del país, y ha sido valorada por dicho perito en la cantidad de quinientas ochenta y ocho pesetas..... 588 ptas.

En su virtud, el que quiera hacer postura á las desindadas fincas puede presentarse el día seis del próximo mes de Julio, á las doce horas, en los estrados del Juzgado en que tendrá lugar el remate; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho valor, cuya cantidad será devuelta á sus respectivos dueños, excepto la del mejor postor, que quedará depositada como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que el remanente de ella deberá conformarse con los títulos de propiedad que aparecen de la certificación sobre cargas unida en autos, sin tener derecho de exigir otros.

Dado en Tortosa á primero de Junio de mil novecientos ocho.—Bruno Fariña.—Por M. de S. S., José Arasa, Habilitado.

Núm. 1865

Don Luis Pólit y Julián, Juez de instrucción de Gandesa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el artículo quinientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Anastasio Jaime Crusat, de catorce años de edad, criado de labranza, natural de Tarragona, vecino de Corbera, que fijó su residencia en Barcelona, Hostafranchs, calle de Santa Bárbara, número uno, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la terminación del sumario que se sigue contra el mismo por hurto y emplazarle ante la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio legal procedente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del Miguel Anastasio Jaime Crusat, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Gandesa á veinte y siete de Mayo de mil novecientos ocho.—Luis Pólit.—Ante mí, Alejandro Saecheo E.

Terminada su observación y nuevamente reconocidos resultaron inútiles y fueron excluidos temporalmente:

Pedro Vives Cúa, núm. 8 de Corbera.

Jaime Aragonés Miró, núm. 6 de Cornudella.

Salvador Palau Palau, núm. 46 de San Jaime.

José de la Bassa, núm. 7 de Tarragona.

José Robert Solé, núm. 10 de Id.

Ramón Aloguin Benedito, núm. 17 de Id.

Luis Miralles Guevara, núm. 28 de Id.

Miguel Rofes Masip, núm. 40 de Id.

José Iglesias Domenech, núm. 82 de Id.

Domingo López Caveró, núm. 89 de Id.

José Fabra Queralt, núm. 70 de Tortosa.

Antonio Puig Hernández, núm. 151 de Id.

De la misma procedencia y por haber resultado útiles, fueron declarados soldados:

Pedro Vives Piñas, núm. 1 de Constantí.

José Ripoll Vall, núm. 8 de Gratallops.

Salvador Rovira Molet, núm. 42 de Tarragona.

Juan Estupiñá Solanas, núm. 81 de Id.

José Porqueras Urgellés, núm. 160 de Id.

Emilio Mallol Bosch, núm. 186 de Id.

Vuelve á la observación de donde procedo: Francisco Tronzano Pellicer, núm. 49 de Tarragona.

ALCOVER.—Visto el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo en virtud del cual se declaró soldado á Pedro Miró Ollé, núm. 41 de Alcover, se resolvió emitir los informes que la ley exige y llevarlo á la Superioridad con toda la documentación de su referencia.

BORJAS DEL CAMPO.—En vista de una instancia elevada por el padre de Juan Giol Trulls, núm. 3, se dispuso que éste se presente el día 1.º de Junio para ser reconocido.

GINESTAR.—Se acordó emitir los informes procedentes en méritos de la apelación interpuesta contra el fallo declarando exceptuado á Francisco Pino Roig, núm. 6, y que se le dé el curso correspondiente con los antecedentes de su razón.

HORVA.—Justificada la existencia en la Armada de Miguel Arrufat Membrado, número 19, se acordó declarar soldado para activo.

MASDENVERGE.—Ramón Tomás Arasa, núm. 1, quedó nuevamente pendiente hasta que termine la observación á que su padre ha sido sometido.

MOLÁ.—Dada cuenta del recurso presentado por Jaime Pellejá Salvadó contra el fallo en virtud del cual fué declarado soldado, se acordó unir al mismo los informes correspondientes y elevarlo á la Superioridad con los antecedentes que constituyen el expediente.

PRARDIP.—Vista la alzada interpuesta contra el fallo en que se declaró soldado al mozo núm. 3, Antonio Casadó Vives, se acordó informarla y con unión de sus antecedentes darle el curso que corresponda para su resolución definitiva.

RIBARROJA.—Tomás Andreu Cervelló, núm. 5, fué exceptuado como comprendido en el caso 10.º, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

Manuel Abelló Terrado, núm. 1 de Vilella baja, pendiente hasta el 1.º de Junio para presentar un certificado que acredite el resultado de su reconocimiento en su domicilio, con las formalidades que exige el art. 125 del reglamento.

#### Reemplazo de 1905

Germán Royo Reverter, núm. 15 de Alcanar, baja por fallecimiento.

Daniel Barceló Piqué, núm. 7 de Marsá, soldado por haber sido así clasificado sin reclamación ante el Ayuntamiento.

A solicitud de parte interesada, se acordó que el hermano de Isidro Fontanel, número 96, de Tarragona, sea sometido á segundo reconocimiento, cuyo acto, previa citación de los interesados y noticia á la Autoridad Superior militar, deberá tener lugar el 19 de los corrientes, con arreglo y en la forma que determina el art. 129 de la ley y el 16 del reglamento para la declaración de exenciones físicas.

José Llambrieh Aragonés, núm. 157, inútil definitivamente.

#### Reemplazo de 1904

Rafael Carles Pedrola, núm. 126 de Tortosa, exceptuado en tercera revisión.

Y por no haber más asuntos pendientes, se levantó la sesión á las once y media. (Aprobada en la del día 19).—El Secretario, Tomás Larráz.

## SESIÓN DEL MARTES 19 DE MAYO DE 1908

### Presidencia del Sr. Coronel D. Balbino Gil-Dolz

Abierta á las diez de su mañana, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Alcomiso, Figueroa, Fuentes, Saavedra y Cuchi, fué aprobada el acta de la anterior y se resolvieron las incidencias señaladas para este día, en la forma siguiente:

#### Reemplazo de 1908

Terminada su observación y nuevamente reconocidos resultaron útiles, siendo en consecuencia declarados soldados: Salvador Garriga Guasch, núm. 4 de Argamurcia; Pedro Povill Graciá, núm. 9 de Pauls; Joaquín Pamies Barberá, núm. 240 de Reus; José Beltrán Barceló, núm. 8 de Tivenys, y José Ferrando Domenech, núm. 38 de Valls.

También resultó útil: Ramón Tomás Arasa, núm. 1 de Masdenverge, quien sin embargo queda pendiente hasta el día 26 en que deberá presentarse su padre para ser reconocido.

Ramón Martí Sancho, núm. 6 de Perelló, vuelve á continuar su observación.

Y de la misma procedencia son conceptuados inútiles, quedando en su virtud excluidos temporalmente:

Federico Ferré Rebull, núm. 8 de Cornudella.

#### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Vicente Forcadell Vergués, núm. 1 de Freginals.

Joaquín Turbas Belloví, núm. 7 de Galera.

Domingo Tomás Roig, núm. 7 de Masdenverge.

Manuel Mateu Domingo, núm. 10 de Perelló.

José Casanova Lladó, núm. 35 de Id.

José Balañá Puig, núm. 25 de Reus.

José Recasens Pocarull, núm. 119 de Id.

Juan Guardiola Andreu, núm. 63 de Tarragona.

Jaime Fusier Pomar, núm. 98 de Id.

Pedro Curraza Carolí, núm. 173 de Id.

José Queralt Moncuill, núm. 7 de Valls.

Roberto Fargas Dasca, núm. 8 de Id.

Antonio Vives Cortés, núm. 33 de Id.

Juan Agustiench Cucarull, núm. 53 de Id.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el padre de José Serret Morelló, núm. 5 de Bot, contra el acuerdo de 14 de Abril declarando á éste soldado, se acordó emitir los oportunos informes y con los antecedentes de su referencia elevarlo á la Superioridad para la resolución definitiva que corresponda.

Como quiera que según manifiesta el Alcalde de la Cenia el núm. 24, José Torrad Prades, se encuentra en el extranjero sin haber hecho el depósito que ordena el artículo 33 de la ley, y resultando que ante el Consulado correspondiente resultó útil y con talla legal, fué declarado soldado, sin derecho á ser oído en la excepción legal que propuso con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 23 de Marzo de 1905, con referencia á la de 12 de Junio de 1897.

Pedro Cardona Masip, núm. 3 de Gratallops, fué excluido temporalmente como inútil, por haber resultado así ante la Comisión mixta de Barcelona.

Recibido el documento reclamado en 11 del mes que cursa, fué exceptuado de activo Jaime Cañisá Estrems, núm. 2 de Poboleta, como comprendido en el caso 1.º, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

A solicitud de parte interesada, se acordó que los hermanos de Francisco Virgili Ras, núm. 33 de Tarragona, José y Antonio, sean sometidos á segundo reconocimiento, cuyo acto, previa citación de los interesados, deberá tener lugar el día 26 de los corrientes, con arreglo y en la forma que determina el art. 129 de la ley y 16 de su reglamento.

El mismo día 26 se señaló para que la Alcaldía de Tivenys cumpla el servicio que se le encargó en 6 de los corrientes con respecto al reconocimiento en su propio domicilio del núm. 11, José Estupiñá Piñol, advirtiéndole á los Facultativos puntualicen debidamente los defectos que tenga el paciente con referencia al cuadro de exenciones físicas y consignando de manera terminante el juicio que formaren.

Reemplazo de 1907

Por haber resultado inútil ante la Comisión mixta de Barcelona, fué excluido temporalmente Ramón Toda García, núm. 10 de Cornudella.

Presente, Alfonso Mauresa Martí, núm. 43 de Tarragona, declarado soldado en 12 de los corrientes con arreglo al art. 129, suplicó ser reconocido, toda vez que su falta fué involuntaria, por hallarse en aquella fecha en alta mar. La Comisión autorizó su

reconocimiento, y habiendo resultado inútil, fué excluido temporalmente, modificando por tanto su resolución del citado día 12.

Visto el recurso de alzada interpuesto contra el fallo dictado el 13 de Abril declarando soldado á Victorino Borrás Castellví, núm. 5 de Vandellós, se acordó emitir los oportunos informes y elevarlo á la Superioridad para la resolución definitiva que sea procedente.

Vista la instancia de Antonio Suñé Vidal, padre del mozo núm. 12 de Vilalba, en súplica de que sea clasificado nuevamente el núm. 10, Juan Suñé Cabestany; resultando que éste en el reemplazo de 1907 quedó excluido totalmente del servicio militar con arreglo al caso 8.º, art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento; resultando que en 23 de Octubre del año citado extinguió la pena que le había sido impuesta, á pesar de lo cual no ha sido clasificado con los mozos pertenecientes al reemplazo del año corriente; considerando que los mozos comprendidos en la exclusión de que se trata, cuando cesa la causa de la misma deben ser clasificados de nuevo, si bien conservando el número que les hubiere correspondido en el sorteo de su reemplazo, se acordó prevenir al Ayuntamiento de Vilalba cumpla este servicio en la forma ordenada, remitiendo á esta Comisión antes del día 1.º de Junio próximo los oportunos documentos.

Reemplazo de 1905

Declarado inútil en definitiva el día 13 de Abril Jacinto Carol Breu, núm. 6 de Santa Coloma, se acordó subsanar el error involuntariamente cometido, toda vez que con arreglo á la Real orden de 31 de Mayo de 1901 debe ser excluido temporalmente.

Practicado el segundo reconocimiento del hermano de Isidro Fontanot Benaprés, núm. 96 de Tarragona, y habiendo sido conceptualado otra vez apto para el trabajo, se ratificó la clasificación de este individuo.

Visto el expediente de excepción sobrevenida al mozo núm. 1 de Vallerclara, Antonio Estradé Solé, y resultando que por el Juez instructor se ha omitido el razonado parecer que previene el art. 77 del reglamento, se acordó devolver aquél al Jefe militar que lo ha remitido, á fin de que se llene la omisión observada.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos pendientes, se levantó la sesión á las once y media.  
(Aprobada en la del día 26.)—El Secretario, Tomás Larriz.

SESION DEL MARTES 26 DE MAYO DE 1908

Presidencia del Sr. D. Joaquín Monteverde

Abierta á las diez de su mañana, con asistencia de los Sres. Vicepresidente accidental, Alonso, Fuentes, Figueroa, Saavedra y Cuchi, fué aprobada el acta de la anterior y se resolvieron las siguientes incidencias señaladas para este día.